

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Programa de Mejoramiento Urbano en el Municipio de Tepic, en el Estado de Nayarit

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-0-15100-22-0291-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 291

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	802,406.8
Muestra Auditada	802,406.8
Representatividad de la Muestra	100.0%

Del universo de los 802,406.8 miles de pesos erogados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en el año 2023 en el “Programa de Mejoramiento Urbano en el Municipio de Tepic, en el Estado de Nayarit”, se revisaron en su totalidad los cinco contratos que amparan la ejecución y la supervisión de las obras, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
SEDATU-OP-014-512-2023	159,551.5	159,551.5	100.0
SEDATU-OP-036-512-2023	271,860.3	271,860.3	100.0
SEDATU-OP-075-512-2023	8,553.0	8,553.0	100.0
SEDATU-SOP-011-512-2023	15,097.9	15,097.9	100.0
DGCM-LO-77-012-918004999-N-1-2023	347,344.1	347,344.1	100.0
Total	802,406.8	802,406.8	100.0

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Para las obras de infraestructura del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) en el municipio de Tepic, en el estado de Nayarit, se verificó que la SEDATU contó con suficiencia presupuestal de recursos federales para el ejercicio fiscal de 2023 con cargo en dicho programa de 11,041,106.1 miles de pesos que incluyen el monto total fiscalizado de 802,406.8 miles de pesos, y que reportó como ejercidos en la Cuenta Pública 2023 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 15, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, programa presupuestario S273, “Programa de Mejoramiento Urbano”, en la partida de gasto 43101 “Subsidios a la Producción”, con la clave presupuestaria núm. 2023 15 510 2 2 01 007 S273 43101 1 1 23.

Antecedentes

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado II “Política Social”, numeral 8 “Desarrollo Urbano y Vivienda”, se señala que con el PMU se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos. Asimismo, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, indica en su objetivo prioritario tercero que la finalidad del PMU es buscar avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

En relación con lo anterior, el programa presupuestario S273 PMU a cargo de la SEDATU, tiene como objetivo contribuir a que las personas que habitan en áreas geoestadísticas básicas (AGEB) de medio, alto a muy alto grado de rezago social o marginación en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las ciudades de 15,000 habitantes o más que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018 y en los municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México reduzcan sus condiciones de rezago social o marginación mediante la mejora en el acceso a bienes y servicios. Adicionalmente, la Modalidad de Equipamiento Urbano y Espacio Público de la vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios tiene por objeto implementar acciones de construcción, ampliación, renovación y dotación de mobiliario y equipo de espacios públicos y equipamientos urbanos y su entorno inmediato.

Los proyectos pertenecientes al PMU se ubican en el municipio de Tepic, Nayarit, con coordenadas de 21.5155356 latitud norte, -104.8902150 longitud oeste, y consisten en la construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas que tiene un área de 10,167.10 m², y cuentan con jardinerías, plazas y juegos, así como con dos construcciones: en el primer edificio se consideran tres espacios: uno de doble altura para exhibición de programas temporales, un espacio central de dos niveles para talleres y el tercero incluye bodegas, baños, oficinas administrativas, una estancia y una cafetería; y la segunda edificación es un mirador y un espacio para consultas de medicina tradicional y herbolaria; el Centro de Proyección Turística cuenta con un área de construcción de 7,945 m², que comprende la intervención de la Av. México y la Av. Victoria, dos paradas de transporte público, tratamiento de pavimentos y banquetas para integrarse a la imagen urbana del conjunto, así como un centro de proyección turística destinado a brindar información sobre Tepic; el Andador del Río Mololoa, que consiste en una estrategia de recuperación del entorno natural de la ribera del río, donde se proyectan una serie de plataformas, jardinerías y escaleras a ambos lados, así como la construcción de pabellones que alojarán puestos de venta y un puente peatonal de 61 metros que conecta el bulevar Luis Donaldo Colosio con la Av. Proyecto; la renovación de la Plaza del Músico con un área de 7,231 m², donde se emplaza un edificio de 3,190 m² de construcción con servicio de baños, una galería para exhibir el trabajo y acervo artesanal, un espacio flexible destinado a talleres de enseñanza y producción, bodegas, un salón de usos múltiples, oficinas administrativas, galería abierta y espacio de exposición para las artes nayaritas; y por último la construcción del estadio de beisbol y su entorno urbano, obra que se financia con recursos del programa, pero que es ejecutada por el Gobierno del Estado de Nayarit.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en las obras de infraestructura mencionadas en 2023 se revisaron dos contratos de obra pública a precio alzado, dos contratos de obra pública a precios unitarios y uno de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, los cuales se describen en la siguiente tabla:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SEDATU-OP-014-512-2023, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado /LPN.	13/02/23	Inmobiliaria y Desarrollos Constructivos Zenith, S.A. de C.V.	178,934.7	08/02/23-14/12/23 310 d.n.
"Construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas, en el municipio de Tepic, estado de Nayarit, correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2023".				
Dictamen técnico de diferimiento del programa de ejecución por 15 d.n., derivado de la entrega tardía del anticipo (23/02/23-29/12/23).	23/02/23			
Convenio modificatorio número SEDATU-OP-014-512-2023-1 de diferimiento del plazo por 56 d.n. debido a suspensiones parciales por causas de fuerza mayor. (23/02/23-23/02/24).	14/12/23			
Convenio modificatorio número SEDATU-OP-014-512-2023-2 de diferimiento del plazo por 35 d.n., debido a suspensiones parciales por causas de fuerza mayor y problemas sociales. (23/02/23-29/03/24).	22/02/24			
Total			178,934.7	310 d.n.
Ejercido en 2023			159,551.5	
Por ejercer			19,383.2	
A la fecha de la revisión (julio de 2024) se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban inconclusos, con avance físico de 86.3% y financiero de 89.2%.				
SEDATU-OP-036-512-2023, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado /LPN.	05/04/23	Inmobiliaria y Desarrollos Constructivos Zenith, S.A. de C.V.	307,987.8	31/03/23-30/12/23 275 d.n.
"Renovación de la Plaza del Músico; y construcción del Andador Río Mololoa; y del Centro de Proyección Turística, en el municipio de Tepic, estado de Nayarit, correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano 2023".				
Dictamen técnico de diferimiento del programa de ejecución por 13 d.n. derivado de la entrega tardía del anticipo (13/04/23-12/01/24).	13/04/23			
Convenio modificatorio número SEDATU-OP-036-512-2023-1 de diferimiento del plazo por 56 d.n. por causas de fuerza mayor y problemas sociales (13/04/23-09/03/24).	18/12/23			
Convenio modificatorio número SEDATU-OP-036-512-2023-2 de diferimiento del plazo por 34 d.n. debido a suspensiones parciales por causas de fuerza mayor y problemas sociales. (13/04/23-12/04/24).	06/03/24			
Total			307,987.8	275 d.n.
Ejercido en 2023			271,860.3	
Por ejercer			36,127.5	
A la fecha de la revisión (julio de 2024) se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban inconclusos, con avance físico de 86.2% y financiero de 88.3%.				

Número, tipo y objeto del contrato /convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SEDATU-OP-075-512-2023 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD. "Construcción de obras complementarias para el Centro de Proyección Turística, del municipio de Tepic, en el estado de Nayarit".	13/10/23	Inmobiliaria y Desarrollos Constructivos Zenith, S.A. de C.V.	10,000.0	16/10/23-29/12/23 75 d.n.
Total			10,000.0	75 d.n.
Ejercido en 2023			8,553.0	
Por ejercer			1,447.0	
A la fecha de la revisión (julio de 2024) se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, con avance físico de 100.0% y financiero de 85.5%.				
SEDATU-SOP-011-512-2023 de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /LPN. "Supervisión de obra para el municipio de Tepic, estado de Nayarit, correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2023".	08/03/23	Inmobiliaria y Constructora Galva, S.A. de C.V.	16,897.8	24/02/23-31/12/23 311 d.n.
Convenio modificatorio número SEDATU-SOP-011-512-2023-1 de ampliación del monto.	28/12/23		275.1	
Convenio modificatorio número SEDATU-SOP-011-512-2023-2 de ampliación del plazo.	30/01/24			01/01/24-09/03/24 69 d.n.
Convenio modificatorio número SEDATU-SOP-011-512-2023-3 de ampliación del plazo.	13/03/24			10/03/24-12/04/24 34 d.n.
Total			17,172.9	414 d.n.
Ejercido en 2023			15,097.9	
Por ejercer			2,075.0	
A la fecha de la revisión (julio de 2024) se constató que los servicios objeto del contrato se encontraban inconclusos, con avance físico de 90.8% y financiero de 87.9%.				
DGCM-LO-77-012-918004999-N-1-2023 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /LPN	04/07/23	Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V. y Arza Infraestructura, S.A. de C.V.	347,344.1	10/07/23-06/12/23 150 d.n.
"Construcción de Estadio de Beisbol (y su entorno urbano) primera etapa".				
Total			347,344.1	150 d.n.
Ejercido en 2023			347,344.1	
A la fecha de la revisión (julio de 2024) se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, con avance físico del 100.0% y financiero del 100.0%.				

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n.: Días naturales.

AD: Adjudicación directa

LPN.: Licitación pública nacional.

Evaluación de Control Interno:

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuada mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del “Programa de Mejoramiento Urbano en el Municipio de Tepic, en el Estado de Nayarit”, sujeto de revisión se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-014-512-2023 y SEDATU-OP-036-512-2023 que tuvieron por objeto la “Construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas, en el municipio de Tepic, estado de Nayarit, correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2023” y “Renovación de la Plaza del Músico; y construcción del Andador Río Mololoa; y del Centro de Proyección Turística, en el municipio de Tepic, estado de Nayarit, correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano 2023”, respectivamente, se detectaron pagos en exceso por 11,567.6 miles de pesos desglosados de la siguiente manera: 6,840.7 miles de pesos en el proyecto de construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas, en la subactividad núm. 22, “Acabados”, incluidos en las estimaciones núms. 8, 10, 15, 16, 17, 18 y 19, con periodos de ejecución del 16 de junio al 12 de diciembre de 2023 y pagados del 12 de julio al 29 de diciembre de 2023; 1,623.4 miles de pesos en el proyecto renovación de la Plaza del Músico, en la subactividad núm. 32, “Acabados”, incluidos en las estimaciones núms. 14 y 15, con periodos de ejecución del 26 de octubre al 30 de noviembre de 2023 y pagados el 27 de diciembre de 2023; 717.6 miles de pesos en el proyecto Construcción del Andador Río Mololoa, en la subactividad núm. 59, “Jardinería-talud jardinado, nivelado y cubresuelos”, incluidos en las estimaciones núms. 11 a la 16, con periodos de ejecución del 16 de septiembre al 12 de diciembre de 2023 y pagados del 11 de octubre al 29 de diciembre de 2023; y 2,385.9 miles de pesos en la subactividad núm. 60, “Jardinería-muros de concreto en talud 0.20 m espesor con color”, incluidos en las estimaciones núms. 9 a la 16, con periodos de ejecución del 16 de agosto al 12 de diciembre de 2023 y pagados del 13 de septiembre al 29 de diciembre de 2023, avaladas por la supervisión externa y autorizadas por la residencia de obra debido a que los trabajos ejecutados no cumplen las especificaciones particulares del proyecto ejecutivo autorizado, ya que en las subactividades de acabados los trabajos de Plafón celosía de madera no se colocó la malla de mosquitero en la cara superior fijada con bastidor de madera de $\frac{3}{4}$ ” y en las subactividades de jardinería los taludes del cauce del río Mololoa no se ejecutaron conforme al proyecto ejecutivo autorizado, todo lo anterior se comprobó en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de la Auditoría Superior de la Federación del 8 al 12 de julio de 2024, como se detalla en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO (Miles de pesos)							
Contrato núm.	Proyecto	Clave	Subactividad	Monto contratado	% pagado	Monto pagado	Importe observado
SEDATU-OP-014-512-2023	Ciudad de las Artes Indígenas	22	Acabados	7,600.8	90.00	6,840.7	6,840.7
SEDATU-OP-036-512-2023	Renovación de la Plaza del Músico	32	Acabados	2,387.3	68.00	1,623.4	1,623.4
	Construcción del Andador Río Mololoa	59	Jardinería-talud jardinado, nivelado y cubresuelos	815.5	88.00	717.6	717.6
		60	Jardinería-muros de concreto en talud 0.20 cm esp. con color	5,663.1	42.13	2,385.9	2,385.9
						Total	11,567.6

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula sexta, Forma de pago, de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-014-512-2023 y SEDATU-OP-036-512-2023.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de agosto de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-291-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.02424.2024 y UAJ.02777.2024 del 27 de agosto y 18 de septiembre de 2024, respectivamente, remitió los oficios núms. V.512.UPEDU.DGO.3265.2024 y V.512.UPEDU.DEJO.1310.2024, ambos del 18 de septiembre de 2024, signados por el Residente General de Obras y Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras y por el Director de Enlace Jurídico de Obras de la SEDATU, respectivamente, en el primer oficio se manifestó que las subactividades de acabados con claves núm. 22 y 32 de los proyectos de Ciudad de las Artes Indígena y Renovación de la Plaza del Músico, originalmente contemplaban una malla de mosquitero, la cual se determinó que no era recomendable colocar, ya que ésta dificulta dar mantenimiento a los equipos de aire acondicionado y a las instalaciones en general, por lo que mediante los boletines de cambio núms. BC_01_2023_014_009 y BC_01_2023_036_006, de mayo de 2023 y febrero de 2024, respectivamente, se acordó sustituir dicha malla por un registro de madera de 60 x 60, con la finalidad de facilitar el mantenimiento de dichas instalaciones, por lo que para el contrato núm. SEDATU-OP-014-512-2023, se optó por dictaminar los costos de dichos trabajos para solicitar su devolución, debido a que el contrato estaba cerrado administrativamente, resultando un importe de 25.9 miles de pesos y para el contrato núm. SEDATU-OP-036-512-2023 se optó por dictaminar los costos de dichos trabajos por un monto de 29.0 miles de

pesos y realizar la compensación de los trabajos en los balances por PCA; asimismo, se manifestó que la subactividad núm. 59 del proyecto de Construcción del Andador Río Mololoa, no se realizó, reflejándose el descuento por un monto de 342.2 miles de pesos en el balance PCA, y que la subactividad núm. 60, del mismo proyecto y contrato presentó modificaciones en la altura de los muros de 0.20 a 0.60 m, formalizadas con el boletín de cambio núm. PCA003-036-010 de octubre de 2023, que no generó un costo adicional al proyecto. Asimismo, con el segundo oficio, se proporcionaron copias del boletín de cambio núm. BC_01_2023_014_009 de mayo de 2023 y Dictamen de precio unitario de la subactividad núm. 22 Acabados, Acta Entrega Recepción, Acta finiquito, CLC con folio 2389, línea de captura núm. 0024ABRM396669874488 y comprobante de pago del reintegro por 25.9 miles de pesos, todos correspondientes al contrato núm. SEDATU-OP-014-512-2023 y boletines de cambios núms. PCA003-036-010, PCA 03-036-12 y BC_01_2023_036_006, de octubre y noviembre de 2023 y febrero de 2024, análisis de los precios unitarios de las subactividades núms. 32, 59 y 60, los balances por PCA, catálogo de conceptos adicionales y dictámenes de compensación de las actividades, correspondientes al contrato SEDATU-OP-036-512-2023.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación persiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó el reintegro por 25.9 miles de pesos por los trabajos no ejecutados en la subactividad de acabados del proyecto de Ciudad de las Artes Indígena, mediante la línea de captura núm. 0024ABRM386669874488 y el comprobante de pago del 17 de septiembre de 2024 y los balances por PCA, en los cuales se realizaron las compensaciones de trabajos ejecutados y no ejecutados de los conceptos núms. 32, 39, 59 y 60, de los proyectos Renovación de la Plaza del Músico y Construcción del Andador Río Mololoa; no se acreditó la metodología para determinar los costos para el reintegro antes citado y la compensación realizada en los balances por PCA de los conceptos núms. 22 y 32, respectivamente, además, se comprobó mediante reporte fotográfico que el registro de madera de 60 cm X 60 cm marcado en los boletines de cambio no se ejecutó en todos los plafones y que los balances por PCA en los cuales se realizaron las compensaciones de trabajos ejecutados y no ejecutados de los conceptos núms. 32, 59 y 60, del proyecto Renovación de la Plaza del Músico y Construcción del Andador Río Mololoa, contemplan trabajos adicionales de los que no se acreditó con la documentación soporte que estuvieran relacionados con el contrato, ya que debieron contemplarse en el proyecto ejecutivo y por lo tanto dentro del presupuesto inicial, por lo que restando el monto reintegrado de 25.9 miles de pesos el monto observado queda de 11,541.7 miles de pesos.

Cabe aclarar que los boletines de cambios núms. BC_01_2023_014_009 PCA003-036-010, PCA 03-036-12 y BC_01_2023_036_006 de mayo, octubre y noviembre de 2023 y febrero de 2024, respectivamente, no fueron exhibidos durante el proceso de auditoría a pesar de haber solicitado la totalidad de documentación soporte de los cambios.

2023-0-15100-22-0291-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,541,747.03 pesos (once millones quinientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y siete pesos 03/100 M.N.), por los pagos en exceso, más IVA y los intereses generados desde la fecha de pago hasta su recuperación o reintegro, autorizados por la residencia de obra y avalados por la supervisión externa mediante diversas estimaciones de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-014-512-2023 y SEDATU-OP-036-512-2023, desglosados de la siguiente manera: 6,814,849.45 pesos para el proyecto de construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas, en la subactividad núm. 22, "Acabados", incluidos en las estimaciones núms. 8, 10, 15, 16, 17, 18 y 19, con periodos de ejecución del 16 de junio al 12 de diciembre de 2023 y pagados del 12 de julio al 29 de diciembre de 2023; 1,623,369.53 pesos en el proyecto renovación de la Plaza del Músico, en la subactividad núm. 32, "Acabados", incluidos en las estimaciones núms. 14 y 15, con periodos de ejecución del 26 de octubre al 30 de noviembre del 2023 y pagados el 27 de diciembre de 2023; 717,635.18 pesos en el proyecto Construcción del Andador Río Mololoa, en la subactividad núm. 59, "Jardinería-talud jardinado, nivelado y cubresuelos", incluidos en las estimaciones núms. 11 a la 16, con periodos de ejecución del 16 de septiembre al 12 de diciembre de 2023 y pagados del 11 de octubre al 29 de diciembre; y 2,385,892.87 pesos en la subactividad núm. 60, "Jardinería-muros de concreto en talud 0.20 m espesor con color", incluidos en las estimaciones núms. 9 a la 16, con periodos de ejecución del 16 de agosto al 12 de diciembre del 2023 y pagados del 13 de septiembre al 29 de diciembre, debido a que los trabajos ejecutados no cumplen con las especificaciones particulares del proyecto ejecutivo autorizado, ya que en las subactividades de acabados los trabajos de Plafón celosía de madera no se colocó la malla de mosquitero en la cara superior fijada con bastidor de madera de 3/4" y en las subactividades de jardinería los taludes del cauce del río Mololoa no se ejecutaron conforme al proyecto ejecutivo autorizado; todo esto se comprobó en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Auditoría Superior de la Federación del 8 al 12 de julio de 2024, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de la cláusula sexta, Forma de pago, de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-014-512-2023 y SEDATU-OP-036-512-2023.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de la obra.

2. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-036-512-2023, que tuvo por objeto la "Renovación de la Plaza del Músico; y construcción del Andador Río Mololoa; y el Centro de Proyección Turística, en el municipio de Tepic, estado de Nayarit. Correspondientes al Programa de

Mejoramiento Urbano 2023”, se detectaron pagos en exceso por obra no ejecutada por 10,304.4 miles de pesos, en 10 subactividades relativas a andadores, jardinerías, techado de pabellones, instalaciones eléctricas y muros de concreto incluidos en las estimaciones núms. 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, avaladas por la supervisión externa y autorizadas por la residencia de obra, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 12 de diciembre de 2023 y pagados del 7 de junio al 29 de diciembre de 2023, ya que en las visitas previa y de verificación física realizadas de manera conjunta entre el personal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de la Auditoría Superior de la Federación del 29 al 31 de mayo de 2024 y del 8 al 12 de julio de 2024, respectivamente, se constató que estas subactividades no se encontraban ejecutadas, lo cual quedó asentado en las actas administrativas circunstanciadas núms. 001/CP2023 y 002/CP2023 del 31 de mayo y 12 de julio de 2024, como se muestra en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO (Miles de pesos)							
Proyecto	Clave	Subactividad	Monto contratado	% Pagado	Monto Pagado	Monto verificado	Importe observado
Andador Rio Mololoa	3	Andador tipo 1 - Preliminares	34.4	100.00	34.4	0	34.4
	10	Andador tipo 1 - Cimentación Acero de refuerzo habilitado y colocación	106.8	25.00	26.7	0	26.7
	16	Andador tipo 2 - Preliminares	15.3	100.00	15.3	0	15.3
	63	Jardinería-Muros de concreto de 2.62 m de altura	1,116.2	30.00	334.9	0	334.9
	68	Techado de pabellones	8,920.9	68.00	6,066.2	0	6,066.2
	51	Jardinería-muros de concreto de 2.62 m de altura	1,033.0	95.00	981.3	721.6	259.7
	52	Instalación eléctrico - tuberías y canalizaciones	1,372.6	90.00	1,235.3	514.0	721.3
	53	Instalación eléctrico - sistema de tierras	977.5	90.00	879.8	862.3	17.5
	62	Jardinería-muros de concreto de 3.52 m de altura	6,560.4	95.00	6,232.4	3,987.4	2,245.0
	Centro de Proyección Turística	52	Jardinería - Obras exteriores	11,111.5	98.00	10,889.3	10,305.9
						Total	10,304.4

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula sexta, Forma de pago, del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-036-512-2023.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de agosto de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-291-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.02424.2024 y UAJ.02777.2024 del 27 de agosto y 18 de septiembre de 2024,

respectivamente, remitió los oficios núms. V.512.UPEDU.DGO.3265.2024 y V.512.UPEDU.DEJO.1310.2024, ambos del 18 de septiembre de 2024, signados por el Residente General de Obras y Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras y por el Director de Enlace Jurídico de Obras de la SEDATU, respectivamente, en el primer oficio se manifestó que las subactividades observadas no se ejecutaron debido a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional del Agua con la finalidad de no afectar el régimen hidráulico de la corriente del río, consistentes en menos apoyos posibles para el puente sobre el cauce del río, ubicar los pabellones y locales u otras obras fuera de la zona federal y continuar trabajando con los tapetes de concreto existentes en el margen del río, por lo anterior, la SEDATU determinó mediante el boletín de cambios PCAO03-036-002 y el oficio núm. V.512.UPEDU,DGPP.3218.1.2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, no ejecutar las subactividades; además, con el segundo oficio se proporcionó el balance por PCA correspondiente al contrato núm. SEDATU-OP-036-512-2023, en el cual se realizó la compensación de trabajos ejecutados y no ejecutados, el dictamen técnico de compensación de actividades y el acta finiquito, además de los boletines de cambio correspondientes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación persiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que las subactividades observadas no se ejecutaron debido a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional del Agua con la finalidad de no afectar el régimen hidráulico de la corriente del río y que la SEDATU determinó mediante el boletín de cambios PCAO03-036-002 de mayo de 2023 y el oficio núm. V.512.UPEDU.DGPP.3218.1.2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, no ejecutar las subactividades, además de que se proporcionó el balance por PCA, en el cual se realizaron las compensaciones de trabajos ejecutados y no ejecutados del proyecto Construcción del Andador Río Mololoa y los boletines de cambio correspondientes; se comprobó que las 10 subactividades observadas no se encuentran ejecutadas y el balance por PCA, en el cual se establecieron las compensaciones de trabajos ejecutados y no ejecutados del proyecto Construcción del Andador Río Mololoa, contempló trabajos adicionales mismos que no se acreditaron con la documentación de soporte correspondiente, por lo que se reitera el monto observado de 10,304.4 miles de pesos.

2023-0-15100-22-0291-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 10,304,372.32 pesos (diez millones trescientos cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 32/100 M.N.), por los pagos en exceso por obra no ejecutada, más IVA y los intereses generados desde las fechas de pago hasta su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-036-512-2023 en 10 subactividades relativas a andadores, jardinerías, techado de pabellones, instalaciones eléctricas y muros de concreto incluidos en las estimaciones núms. 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, avaladas por la supervisión externa y autorizadas por la residencia de obra, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 12 de diciembre de 2023 y pagados del 7 de junio al 29 de diciembre, ya que en las visitas previa y de verificación física realizadas de manera conjunta entre personal de la Secretaría de

Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de la Auditoría Superior de la Federación del 29 al 31 de mayo de 2024 y del 8 al 12 de julio de 2024, respectivamente, se constató que estas subactividades no se encontraban ejecutadas, lo cual quedó asentado en las Actas Administrativas Circunstanciadas núms. 001/CP2023 y 002/CP2023 del 31 de mayo y 12 de julio de 2024, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de la cláusula sexta, Forma de pago, del contrato del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-036-512-2023.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de obra.

3. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-014-512-2023 que tuvo por objeto la “Construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas, en el municipio de Tepic, estado de Nayarit. Correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2023”, se determinaron pagos en exceso por 2,995.7 miles de pesos, en la subactividad núm. 41 “Edificio A-Elevador-Equipo y Pruebas”, incluidos en las estimaciones núms. 5, 16 y 17 avaladas por la supervisión externa y autorizadas por la residencia de obra, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 15 de noviembre de 2023, pagadas del 31 de mayo al 27 de diciembre de 2023, debido a que el equipo colocado no corresponde con el proyecto ejecutivo ni con lo especificado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 12 de enero de 2023, en la que se precisó que el elevador debía tener una capacidad de carga de 1,800 kg para 24 personas; sin embargo, la contratista presentó en su propuesta técnica un equipo con capacidad de 1,150 kg para 15 personas y terminó colocando uno con capacidad de 1,600 kg para 20 personas, lo que generó ajustes para su colocación en el cubo que se tenía proyectado por ser un equipo de menores dimensiones, ya que además de transportar personas estaba considerado para el traslado de obras de arte, por lo que sus dimensiones originales no debieron variarse. Lo anterior incumplió el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula sexta, Forma de pago, del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-014-512-2023.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de agosto de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-291-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.02424.2024 y UAJ.02777.2024 del 27 de agosto y 18 de septiembre de 2024, respectivamente, remitió los oficios núms. V.512.UPEDU.DGO.3265.2024 y V.512.UPEDU.DEJO.1310.2024, ambos del 18 de septiembre de 2024, signados por el Residente General de Obras y Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras y por el Director de Enlace Jurídico de Obras de la SEDATU, respectivamente, en el primer

oficio se manifestó que en la junta de aclaraciones realizada el 2 de enero de 2023 la SEDATU estableció que el licitante debía proponer el equipo de acuerdo con las dimensiones del cubo de elevador marcado en planos, un elevador de 1,800 kg con capacidad para 24 personas, dando a entender que, el licitante debía proponer un equipo y que este tuviera una capacidad para 24 personas; sin embargo, existe un error de redacción, debido a que lo realmente solicitado fue que el licitante propusiera un equipo considerando sólo las dimensiones del cubo de elevador del proyecto y omitir la capacidad de personas, ya que en el proyecto ejecutivo no se establecen número de pasajeros mínimos, ni dimensiones del equipo.

Adicionalmente, se señaló que en la ejecución de la obra se realizaron acciones para resolver las características técnicas del elevador, analizando diferentes aspectos que sólo el área usuaria podía resolver, estableciendo un elevador de aproximadamente 1,500 kg con capacidad de 16 personas con las dimensiones mínimas de 2.60 m x 2.30 m, para el buen funcionamiento de los espacios y conforme a las actividades programadas que se llevarían a cabo en las instalaciones, señalando también que las características técnicas solicitadas por el área usuaria fueron superiores a la propuesta por el contratista de un elevador de 1,150 kg con capacidad de 15 personas, pero inferiores a las recomendadas por el contratista garantizando atender la cantidad de usuarios, dimensiones mínimas y tiempos de fabricación.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación persiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que existe un error de redacción en el acta de la junta de aclaraciones, debido a que lo realmente solicitado fue que el licitante propusiera un equipo considerando sólo las dimensiones del cubo de elevador del proyecto omitiendo la capacidad de personas y que en la ejecución se estableció un elevador de aproximadamente 1,500 kg con capacidad de 16 personas con las dimensiones mínimas de 2.60 m x 2.30 m, para el buen funcionamiento de los espacios y conforme a las actividades programadas que se llevarán a cabo en las instalaciones; no se acreditó que el equipo colocado correspondiera con el solicitado en el proyecto ejecutivo y con lo especificado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 12 de enero de 2023, en la que se precisó que el elevador debería tener una capacidad de carga de 1,800 kg para 24 personas; asimismo, durante la verificación física a la obra, se constató que se realizaron adecuaciones al cubo del elevador derivado de la diferencia de equipos, por lo que se reitera el monto observado de 2,995.7 miles de pesos.

2023-0-15100-22-0291-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,995,711.67 pesos (dos millones novecientos noventa y cinco mil setecientos once pesos 67/100 M.N.), por los pagos en exceso, más IVA y los intereses generados desde las fechas de pago hasta su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-014-512-2023 en la subactividad núm. 41, "Edificio A - Elevador - Equipo y Pruebas", incluidos en las

estimaciones núms. 5, 16 y 17, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 15 de noviembre de 2023 y pagados del 31 de mayo al 27 de diciembre de 2023, avaladas por la supervisión externa y autorizadas por la residencia de obra, debido a que el equipo colocado no corresponde con el proyecto ejecutivo ni con lo especificado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 12 de enero de 2023, en la que se precisó que el elevador debía tener una capacidad de carga de 1,800 kg para 24 personas; sin embargo, la contratista presentó en su propuesta técnica un equipo con capacidad de 1,150 kg para 15 personas y terminó colocando uno con capacidad de 1,600 kg para 20 personas, lo que generó ajustes para su colocación en el cubo que se tenía proyectado por ser un equipo de menores dimensiones, ya que además de transportar personas estaba considerado para el traslado de obras de arte, por lo que sus dimensiones originales no debieron variarse, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de la cláusula sexta, Forma de pago, del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-014-512-2023.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y autorización de trabajos que no cumplieron con las especificaciones particulares del proyecto autorizado.

4. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-014-512-2023, que tuvo por objeto la “Construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas, en el municipio de Tepic, estado de Nayarit. Correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2023”, se determinaron intereses financieros por 2,915.2 miles de pesos por los pagos de obra pagada no ejecutada realizados por un monto de 36,084.1 miles de pesos en 17 subactividades, que fueron pagadas en el ejercicio 2023, y no se encontraban ejecutadas, ya que a las fechas de las visitas previa y de verificación física realizadas de manera conjunta entre personal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de la Auditoría Superior de la Federación del 29 al 31 de mayo de 2024 y del 8 al 12 de julio de 2024, respectivamente, se comprobó que aún se encontraban en proceso de ejecución, por lo que se calcularon los intereses financieros generados desde las fechas de pago, con periodos del 31 de mayo al 29 de diciembre de 2023, de cada una de las subactividades que aún no se habían ejecutado al 31 de mayo y el 12 de julio de 2024 conforme a la tasa de 0.98 por ciento mensual establecida en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 en correlación con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Lo anterior incumplió el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X y XI, 132, fracciones, V y VI, y 222, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula sexta. Forma de pago, del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-014-512-2023.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de agosto de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-292-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.02424.2024 y UAJ.02777.2024 del 27 de agosto y 18 de septiembre de 2024, respectivamente, remitió el oficio núm. V.512.UPEDU.DGO.3265.2024 del 18 de septiembre de 2024, signado por el Residente General de Obras y Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras de la SEDATU, con el que se manifestó que las subpartidas observadas, se ejecutaron en tiempo y forma, lo cual se puede constatar en el desglose de actividades que conllevó la ejecución de cada una de ellas, así como su cuantificación de obra ejecutada, en la cual se observa el cálculo de los porcentajes que dieron como resultado el monto para el cobro de las actividades en cada estimación y que los pagos antes descritos se realizaron de conformidad con el contrato en su cláusula sexta. Forma de pago; asimismo, se señaló que durante la ejecución de la obra se formalizaron diversos convenios y actas circunstanciadas de suspensión parcial temporal, motivo por el cual, la fecha de término de la obra se reprogramó al día 15 de junio del 2024; por lo que se aclara que no se pagó ninguna subactividad sin tener los trabajos ejecutados correspondientes al monto cobrado y cada uno de ellos concuerda con los programas de ejecución vigentes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación persiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que las subpartidas observadas se ejecutaron en tiempo y forma, y que se puede constatar en el desglose de actividades de cada una de ellas, así como su cuantificación de obra ejecutada, en la cual se observa el cálculo de los porcentajes que dieron como resultado el monto para el cobro de las actividades en cada estimación y que los pagos antes descritos se realizaron de conformidad con el contrato en su cláusula sexta; y que durante la ejecución de la obra se formalizaron diversos convenios y actas circunstanciadas de suspensión parcial temporal, motivo por el cual, la fecha de término de la obra se reprogramó al día 15 de junio del 2024; no se desvirtúa el hecho de que se realizaron pagos de obra cuando no estaba ejecutada en diferentes subpartidas del contrato mencionado, ya que con la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada (estimaciones, números generadores, videos y fotografías) no se acreditó la ejecución de los trabajos en las fechas que fueron pagadas, además de que, a las fechas de las visitas previa y de verificación física del 29 al 31 de mayo de 2024 y del 8 al 12 de julio de 2024, respectivamente, se comprobó que aún se encontraban en proceso de ejecución, por lo que persiste el monto observado de 2,915.2 miles de pesos.

2023-0-15100-22-0291-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,915,237.31 pesos (dos millones novecientos quince mil doscientos treinta y siete pesos 31/100 M.N.), por los intereses financieros generados por los pagos de obra no ejecutada por un monto de 36,084,062.08 pesos en el contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-014-512-2023, en 17 subactividades, que fueron pagadas en el ejercicio de 2023 y que aún no se habían ejecutado, ya que a las fechas de las visitas previa y de verificación física, realizadas de

manera conjunta entre personal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de la Auditoría Superior de la Federación del 29 al 31 de mayo de 2024 y del 8 al 12 de julio de 2024, respectivamente, se comprobó que continuaban en proceso de ejecución, por lo que se calcularon los intereses financieros generados desde las fechas de pago, con periodos del 31 de mayo al 29 de diciembre de 2023, de cada una de las subactividades que aún no se habían ejecutado al 31 de mayo y el 12 de julio de 2024 conforme a la tasa de 0.98 por ciento mensual establecida en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 en correlación con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X y XI, 132, fracciones V y VI, y 222; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de la cláusula sexta, Forma de pago, del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-014-512-2023.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de aplicación de intereses por obra no ejecutada en las diferentes partidas del contrato de obra pública.

5. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-036-512-2023, que tuvo por objeto la “Renovación de la Plaza del Músico; y construcción del Andador Río Mololoa; y el Centro de Proyección Turística, en el municipio de Tepic, estado de Nayarit. Correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano 2023”, se determinaron intereses financieros por 2,054.0 miles de pesos por los pagos de obra no ejecutada por un monto de 28,348.4 miles de pesos en 38 subactividades que fueron pagadas en el ejercicio de 2023, con periodos del 19 de junio al 29 de diciembre de 2023 y que no se encontraban ejecutadas, ya que a las fechas de las visitas previa y de verificación física realizadas de manera conjunta entre personal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de la Auditoría Superior de la Federación del 29 al 31 de mayo de 2024 y del 8 al 12 de julio de 2024, respectivamente, se comprobó que aún se encontraban en proceso de ejecución, por lo que se calcularon los intereses financieros generados desde las fechas de pago de cada una de las subactividades no ejecutadas al 31 de mayo y el 12 de julio de 2024 conforme a la tasa de 0.98 por ciento mensual establecida en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 en correlación con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Lo anterior incumplió el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X y XI, 132, fracciones V y VI, y 222, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula sexta, Forma de pago, del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-036-512-2023.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de agosto de 2024, formalizada mediante el acta núm.

2023-292-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.02424.2024 y UAJ.02777.2024 del 27 de agosto y 18 de septiembre de 2024, respectivamente, remitió el oficio núm. V.512.UPEDU.DGO.3265.2024 del 18 de septiembre de 2024, signado por el Residente General de Obras y Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras de la SEDATU, con el que se manifestó que las subpartidas observadas, se ejecutaron en tiempo y forma, lo cual se puede constatar en el desglose de actividades que conllevó la ejecución de cada una de ellas, así como su cuantificación de obra ejecutada, en la cual se observa el cálculo de los porcentajes que dieron como resultado el monto para el cobro de las actividades en cada estimación y que los pagos antes descritos se realizaron de conformidad con el contrato en su cláusula sexta. Forma de pago; asimismo, se señaló que durante la ejecución de la obra se formalizaron diversos convenios y actas circunstanciadas de suspensión parcial temporal, motivo por el cual, la fecha de término de la obra se reprogramó al día 20 de junio del 2024; por lo que se aclara que no se pagó ninguna subactividad sin tener los trabajos ejecutados correspondientes al monto cobrado y cada uno de ellos concuerda con los programas de ejecución vigentes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación persiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que las subpartidas observadas se ejecutaron en tiempo y forma, y que se puede constatar en el desglose de actividades de cada una de ellas, así como su cuantificación de obra ejecutada, en la cual se observa el cálculo de los porcentajes que dieron como resultado el monto para el cobro de las actividades en cada estimación; que los pagos antes descritos se realizaron de conformidad con el contrato en su cláusula sexta; y que durante la ejecución de la obra se formalizaron diversos convenios y actas circunstanciadas de suspensión parcial temporal, motivo por el cual, la fecha de término de la obra se reprogramó al día 20 de junio del 2024; no se desvirtúa el hecho de que se realizaron pagos de obra cuando no estaba ejecutada en diferentes subpartidas del contrato mencionado, ya que con la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada (estimaciones, números generadores, videos y fotografías) no se acreditó la ejecución de los trabajos en las fechas que fueron pagadas, además de que, a las fechas de las visitas previa y de verificación física del 29 al 31 de mayo de 2024 y del 8 al 12 de julio de 2024, respectivamente, se comprobó que aún se encontraban en proceso de ejecución, por lo que persiste el monto observado de 2,054.0 miles de pesos.

2023-0-15100-22-0291-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,054,031.76 pesos (dos millones cincuenta y cuatro mil treinta y un pesos 76/100 M.N.), por los intereses financieros generados por los pagos de obra no ejecutada por un monto de 28,348,396.82 pesos en el contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-036-512-2023, con periodos del 19 de junio al 29 de diciembre de 2023 en 38 subactividades, que fueron pagadas en el ejercicio de 2023 y que no se habían ejecutado, ya que a las fechas de las visitas previas y de verificación física, realizadas de manera conjunta entre personal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de la Auditoría Superior de la Federación del 29 al 31 de mayo de

2024 y del 8 al 12 de julio de 2024, respectivamente, se comprobó que aún se encontraban en proceso de ejecución, por lo que se calcularon los intereses financieros generados desde las fechas de pago de cada una de las subactividades no ejecutadas al 31 de mayo y el 12 de julio de 2024 conforme a la tasa de 0.98 por ciento mensual establecida en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 en correlación con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X y XI, 132, fracciones V y VI, y 222; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de la cláusula sexta, Forma de pago, del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-036-512-2023.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de aplicación de intereses por obra no ejecutada en las diferentes partidas del contrato de obra pública.

6. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-011-512-2023 que tuvo por objeto la “Supervisión de obra para el municipio de Tepic, estado de Nayarit. Correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2023”, se determinaron pagos indebidos por 4,010.2 miles de pesos incluidos en las estimaciones de la 1 a la 11, con periodos de ejecución del 24 de febrero al 12 de diciembre de 2023 y pagados del 5 de abril al 29 de diciembre de 2023, en cuatro conceptos correspondientes a la revisión del proyecto ejecutivo, al control de programas, a la cuantificación de obra y control presupuestal de los proyectos para la construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas, la Renovación de la Plaza del Músico, la construcción del andador Río Mololoa y del Centro de Proyección Turística, ya que no se dio cumplimiento a los alcances y términos de referencia del citado contrato, toda vez que hubo deficiencias en la revisión del proyecto ejecutivo, los avances físico-financieros reportados no fueron congruentes con los avances reales de la obra y se avalaron cuantificaciones y pagos de obra no ejecutada en los contratos de obra pública a precio alzado núms. SEDATU-OP-014-512-2023 y SEDATU-OP-036-512-2023 supervisados, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Subactividad	PAGOS INDEBIDOS (Miles de pesos)				Total
	Proyecto				
	Construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas	Renovación de la Plaza del Músico	Construcción del Andador Río Mololoa	Construcción del Centro de Proyección Turística	
Revisión de proyecto ejecutivo.	510.7	430.3			941.0
Supervisión relativa al Control de Programas.	431.1	376.9	120.8	111.6	1,040.4
Supervisión relativa a la cuantificación de la obra ejecutada.	396.4	346.6	111.0	102.7	956.7
Supervisión relativa al control presupuestal en la obra.	444.2	388.4	124.5	115.0	1,072.1
Total	1,782.4	1,542.2	356.3	329.3	4,010.2

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y los artículos 113 fracciones I, VI y IX, 115 fracciones I, VI, X, XI, XII y XVII, y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de agosto de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-291-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.02424.2024 y UAJ.02777.2024 del 27 de agosto y 18 de septiembre de 2024, respectivamente, remitió los oficios núms. V.512.UPEDU.DGO.3265.2024 y V.512.UPEDU.DEJO.1310.2024, ambos del 18 de septiembre de 2024, signados por el Residente General de Obras y Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras y por el Director de Enlace Jurídico de Obras de la SEDATU, respectivamente, en el primer oficio se manifestó que los documentos de trabajo correspondientes a las subactividades observadas fueron entregados por la supervisión en tiempo y forma y presentados en cada estimación, realizando en cada una de ellas el desglose, la cuantificación de obra ejecutada y el cálculo de los porcentajes ponderados para el cobro de las actividades; asimismo, se indicó que la participación en la revisión del proyecto ejecutivo y en su ejecución, se refleja mediante los boletines de cambio realizados durante el periodo contractual y que si bien las obras relativas a la supervisión de este contrato tuvieron modificaciones a los proyectos ejecutivos y a su ejecución, dichas modificaciones se originaron por causas no imputables a la SEDATU, ni a la contratista; adicionalmente, con el segundo oficio se proporcionaron los análisis y cuantificaciones correspondientes a los pagos de estimaciones, las estimaciones con sus respectivos soportes de los cuatro proyectos supervisados y los boletines de cambio realizado de los proyectos con su documentación soporte.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación persiste, ya que si bien la entidad fiscalizada manifestó que los

documentos de trabajo correspondientes a las subactividades observadas fueron entregados por la supervisión en tiempo y forma y presentados en cada estimación, realizando en cada una de ellas el desglose, la cuantificación de obra ejecutada y el cálculo de los porcentajes ponderados para el cobro de las actividades; y que la participación en la revisión del proyecto ejecutivo y en su ejecución, se refleja mediante los boletines de cambio realizados durante el periodo contractual, además de que se proporcionaron las estimaciones con sus respectivos soportes de los cuatro proyectos supervisados; no se acreditó que los trabajos correspondientes a la revisión del proyecto ejecutivo, control de programas, cuantificación de obra y control presupuestal de los proyectos para la construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas, la Renovación de la Plaza del Músico, la construcción del Río Mololoa y Centro de Proyección Turística, se realizaran en cumplimiento a los alcances y términos de referencia, toda vez que hubo deficiencias en la revisión del proyecto ejecutivo, los avances físico-financieros reportados no fueron congruentes con los avances reales de la obra y se avalaron cuantificaciones y pagos de obra no ejecutada, en los contratos de obra supervisados núms. SEDATU-OP-014-512-2023 y SEDATU-OP-036-512-2023; por lo que persiste el monto observado de 4,010.2 miles de pesos.

2023-0-15100-22-0291-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,010,213.59 pesos (cuatro millones diez mil doscientos trece pesos 59/100 M.N.), por los pagos indebidos, más IVA y los intereses generados desde las fechas de pago hasta su recuperación o reintegro, en el contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-011-512-2023, incluidos en las estimaciones de la 1 a la 11, con periodos de ejecución del 24 de febrero al 12 de diciembre de 2023 y pagados del 5 de abril al 29 de diciembre de 2023, en cuatro conceptos correspondientes a la revisión del proyecto ejecutivo, al control de programas, a la cuantificación de obra y control presupuestal de los proyectos para la construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas, la Renovación de la Plaza del Músico, la construcción del andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística, ya que no se dio cumplimiento a los alcances y términos de referencia del citado contrato, toda vez que hubo deficiencias en la revisión del proyecto ejecutivo, los avances físico-financieros reportados no fueron congruentes con los avances reales de la obra y se avalaron cuantificaciones y pagos de obra no ejecutada en los contratos de obra pública a precio alzado núms. SEDATU-OP-014-512-2023 y SEDATU-OP-036-512-2023 supervisados, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones I, VI, X, XI, XII, y XVII, y 116; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y autorización de subactividades que no cumplieron con los Términos de Referencia.

7. Con la revisión de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-014-512-2023 y SEDATU-OP-036-512-2023 que tuvieron por objeto la “Construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas, en el municipio de Tepic, estado de Nayarit. Correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2023” y “Renovación de la Plaza del Músico; y construcción del Andador Río Mololoa; y el Centro de Proyección Turística, en el municipio de Tepic, estado de Nayarit. Correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano 2023”, se determinó una deficiente planeación de los trabajos e irregularidades en los procesos de contratación, ya que en la construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas se realizaron modificaciones al proyecto ejecutivo y a lo especificado por la SEDATU en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 12 de enero de 2023, en la que se precisó que el elevador debería tener una capacidad de carga de 1,800 kg para 24 personas; sin embargo, la contratista presentó en la propuesta técnica un equipo con capacidad de 1,150 kg para 15 personas, lo cual en principio estaba establecido en las bases de la convocatoria como causa de desechamiento de la propuesta; y terminó colocando un elevador de 1,600 kg para 20 personas, lo que de manera adicional generó ajustes para su colocación en el cubo que se tenía proyectado para este equipo, ya que además de transportar personas estaba considerado para el traslado de obras de arte, por lo que sus dimensiones originales no debieron variarse; asimismo, en la construcción de la Plaza del Músico, el elevador establecido en el proyecto ejecutivo autorizado no se contempló en el catálogo de conceptos proporcionado por la entidad fiscalizada para la cotización de las propuestas por parte de las empresas participantes en el proceso de adjudicación. Lo anterior incumplió los artículos, 21, fracciones X y XII, y 24, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los artículos 23, párrafo primero, y 24, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación relacionada con el resultado notificado en la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de agosto de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-291-002.

2023-9-15100-22-0291-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, realizaron una deficiente planeación de los trabajos así como en los procedimientos de contratación en los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-014-512-2023 y SEDATU-OP-036-512-2023, ya que en la construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas se efectuaron modificaciones al proyecto ejecutivo y a lo especificado por la SEDATU en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 12 de enero de 2023, en la que se precisó que el elevador debería tener una capacidad de carga de 1,800 kg para 24 personas; sin embargo, la contratista presentó en la propuesta técnica un equipo con capacidad de

1,150 kg para 15 personas, lo cual en principio, estaba establecido en las bases de la convocatoria como causa de desechamiento de la propuesta, y terminó colocando un elevador de 1,600 kg para 20 personas, lo que de manera adicional generó ajustes para su colocación en el cubo que se tenía proyectado para este equipo, ya que además de transportar personas estaba considerado para el traslado de obras de arte, por lo que sus dimensiones originales no debieron variarse; asimismo, en la construcción de la Plaza del Músico, el elevador establecido en el proyecto ejecutivo autorizado no se contempló en el catálogo de conceptos proporcionado por la entidad fiscalizada para la cotización de las propuestas por parte de las empresas participantes en el proceso de adjudicación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 21, fracciones X y XII, y 24, párrafos primero y cuarto; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 23, párrafo primero, y 24, fracción I.

8. En la revisión de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-014-512-2023 y SEDATU-OP-036-512-2023 que tuvieron por objeto la “Construcción de la Ciudad de las Artes Indígenas, en el municipio de Tepic, estado de Nayarit. Correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2023” y la “Renovación de la Plaza del Músico; y construcción del Andador Río Mololoa; y el Centro de Proyección Turística, en el municipio de Tepic, estado de Nayarit. Correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano 2023”, se observó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano no entregó en tiempo y forma los anticipos para la ejecución de los trabajos, toda vez que se entregaron el 23 de febrero y 12 de abril de 2023, respectivamente, y los trabajos iniciaron el 8 de febrero y 31 de marzo del mismo año, es decir, la entrega de los anticipos se realizó 16 y 13 días después de las fechas de inicio de los trabajos de los contratos, respectivamente, lo que originó diferimientos de los periodos de ejecución de las obras.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de agosto de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-291-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.02424.2024 y UAJ.02777.2024 del 27 de agosto y 18 de septiembre de 2024, respectivamente, remitió copia del oficio núm. V500.1273.2024 del 13 de septiembre de 2024, signado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SEDATU, con el cual, a fin de mejorar los procesos a cargo de esa Unidad Administrativa, instruyó al Director General de Rescate de Espacios Públicos y encargado de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano de la misma entidad, generar y documentar una calendarización y coordinación eficiente, para que en lo subsecuente invariablemente se proporcionen los anticipos dentro de los plazos pactados en los contratos a fin de evitar diferimientos de los plazos para la ejecución de las obras y así dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera atendida la observación, en razón de que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se proporcionó copia del oficio núm.

V500.1273.2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, con el cual el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SEDATU instruyó al Director General de Rescate de Espacios Públicos y encargado de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano de la misma entidad, generar y documentar una calendarización y coordinación eficiente, para que en lo subsecuente invariablemente se proporcionen los anticipos dentro de los plazos pactados en los contratos, a fin de evitar diferimientos de los plazos para la ejecución de las obras y así dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 33,847,161.65 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 25,847.97 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 33,821,313.68 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 7 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos "Construcción de la

Ciudad de las Artes Indígenas, en el municipio de Tepic, estado de Nayarit, correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2023", "Renovación de la Plaza del Músico; y construcción del Andador Río Mololoa; y del Centro de Proyección Turística, en el municipio de Tepic, estado de Nayarit, correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano 2023", "Construcción de obras complementarias para el Centro de Proyección Turística, del municipio Tepic, en el estado de Nayarit," y "Construcción de Estadio de Beisbol (y su entorno urbano) primera etapa", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente, respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados:

- Pagos en exceso por 11,541.7 miles de pesos en los contratos núms. SEDATU-OP-014-512-2023 y SEDATU-OP-036-512-2023, debido a que los trabajos ejecutados en las subpartidas de acabados, Jardinería-talud jardinado, nivelado y Cubresuelo y Jardinería-muros de concreto en talud de 0.20 m espesor con color no cumplen con las especificaciones particulares del proyecto ejecutivo autorizado.
- Pagos en exceso por obra pagada no ejecutada por 10,304.4 miles de pesos, en 10 subpartidas, del contrato núm. SEDATU-OP-036-512-2023, debido a que se constató que, en lo relativo a la construcción del andador Río Mololoa y del Centro de Proyección Turística, estas subactividades no se encontraban ejecutadas.
- Pagos en exceso por 2,995.7 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-014-512-2023, debido a que en la subactividad 41, Edificio A-Elevador-Equipo y Pruebas, el equipo colocado no se corresponde con el proyecto ejecutivo ni con lo especificado por la SEDATU en el acta de la junta de aclaraciones.
- Se determinaron intereses financieros por 2,915.2 miles de pesos por los pagos de obra no ejecutada al momento de su pago en 17 subpartidas del contrato núm. SEDATU-OP-014-512-2023.
- Se determinaron intereses financieros por 2,054.0 miles de pesos por los pagos de obra no ejecutada al momento de su pago en 38 subpartidas en el contrato núm. SEDATU-OP-036-512-2023.
- Se autorizaron pagos indebidos por 4,010.4 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-SOP-011-512-2022, toda vez que en cuatro conceptos no se dio cumplimiento a los alcances y términos de referencia.
- Se determinó una deficiente planeación de los trabajos e irregularidades en los procedimientos de contratación de los contratos núms. SEDATU-OP-014-512-2023 y SEDATU-OP-036-512-2023, ya que se realizaron modificaciones al proyecto ejecutivo.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D1"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las unidades de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos (UAPIEP) y de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano (UPEDU) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 21, fracciones X y XII, y 24, párrafos primero y cuarto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23, párrafo primero, 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones I, VI, X, XI, XII y XVII, 116, 132, fracciones V y VI y 222.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: cláusula sexta, Forma de pago, del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-014-512-2023, cláusula sexta, Forma de pago, del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-036-512-2023.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.